

La ética en operadores jurídicos en México

Mtra. Yadira Aideé Huerta Reyes



La ética en operadores jurídicos en México



Mtra. Yadira Aideé Huerta Reyes*

* Licenciada y Maestra en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, Especialista en Derecho Familiar por la misma Institución. Doctoranda en Derecho en la UNAM y en la Escuela Libre de Derecho. Abogada litigante en materia civil y familiar desde hace veinticinco años.

La principal función de las personas que son operadores jurídicos es la aplicación de todas y cada una de las normas, leyes, reglamentos y principios generales del derecho, cuando se presenta ante ellos una controversia en la convivencia humana o una discusión sobre la ponderación de algún principio sobre otro. “El ejercicio del derecho puede manifestarse en diferentes profesiones jurídicas que requieren no solo de un conocimiento técnico, sino de una serie de habilidades para ejercerlas”.¹

El profesional del derecho tiene que ser capaz de entender el alcance jurídico y sentido técnico que tiene una norma jurídica o ley, para poder interpretarla y aplicarla de la manera más eficaz posible siempre en beneficio de las personas que se encuentren en tal supuesto normativo, en la búsqueda de su bienestar, sin tratar de obtener provecho personal alguno. Para Fix-Fierro y López Ayllón se refieren a “un concepto amplio de ‘abogado’ y de ‘profesión jurídica’ que incluye a todos los individuos (abogados postulantes, notarios públicos, jueces, funcionarios públicos, académicos), que han recibido formación jurídica y que se encuentran ligados de alguna forma, en términos profesionales, al sistema jurídico”.²

Con base en este razonamiento es que debemos retomar el estudio y análisis de la ética, que nos recuerden cómo debemos comportarnos en nuestro quehacer cotidiano. En efecto, “[...] La ética entendida como saber filosófico acerca de nuestra vida y de la experiencia moral [...]”³ ha sido

¹ MARTÍN DEL CAMPO NUÑEZ, Julieta, Siania Mariely Cobos Coello y Valeria Rodríguez Gutiérrez, “El rol de las habilidades en el ejercicio profesional de las y los abogados. De la teoría a la práctica”, en Enrique Cáceres Nieto, coord., *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*, t. 6, México, UNAM, IIJ, 2020, p. 111.

² FIX-FIERRO, Héctor y Sergio López Ayllón, “¿Muchos abogados, pero poca profesión? Derecho y profesión jurídica en el México contemporáneo”, en Héctor Fix-Fierro, ed., *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, México, UNAM, IIJ, 2006, p. 3.

³ ARAOS SAN MARTÍN, Jaime, “La ética de Aristóteles y su relación con la ciencia y la técnica”, en *Revista Electrónica Diálogos Educativos*, núm. 6, año 3, 2003, p. 14 [en línea], <Dialnet-LaEticaDeAristotelesYSuRelacionConLaCienciaYLaTecn-2095558.pdf>.

La ética en operadores jurídicos en México



considerada por Aristóteles en parte como “sabiduría práctica” ya que la obtenemos a través de razonamientos lógicos, razonamientos a los cuales podemos llegar a través de un mero silogismo (lógica formal), por subsumción (ajustando la conducta a la norma ya establecida) o a través de la ponderación de principios.

[La persona que es profesional del derecho asesora, aconseja, orienta, informa] a sus clientes sobre los temas que le consultan, trata de ser un conciliador entre los intereses en conflicto y en ocasiones procura mediar en los casos en que ello sea posible y para el supuesto de que ese acuerdo no ocurra, defenderá en juicio las causas justas que le fueren confiadas. La imprescindible formación ética en profesionales del derecho es aún más importante que su capacidad técnica.⁴

Dichos razonamientos nos ayudan a entender tanto las leyes naturales como las leyes del ser humano y con base a ambas leyes, el ser humano adecua o no su conducta para poder convivir en sociedad.

Observar las consecuencias o resultados que acontecen, ante determinadas conductas, nos muestran los caminos a seguir o nos establecen las posibilidades que no debemos adoptar, si no queremos obtener las consecuencias que se generan. Pero mejor aún, nos permiten estudiar, analizar, replantear y revalorar una serie de pasos que se llevaron a cabo para las consecuencias obtenidas, es decir, nos permite aprender y aprehender de tales actos lo que debemos o no hacer para poder obtener los mismos resultados o algunos mejores, tanto en el plano personal como en el social, en lo privado como en lo público, y en lo social como en lo jurídico.

En las instituciones de carácter público es importante contar con personal formado en ética, entendida ésta como la herramienta poderosa que forma conciencia de las personas y desarrolla plenamente su capacidad de juicio. La formación ética es vital en los individuos, pues éstos tienen un carácter eminentemente activo en

⁴ LANDONI SOSA, Ángel, “La ética en las relaciones entre las partes, los jueces y los abogados”, en Marcel Storme y Cipriano Gómez Lara, coords., *XII Congreso mundial de derecho procesal*, vol. III, México, UNAM, IJ, 2005, p. 479.

la marcha y desarrollo de los organismos. Precisamente, una de las causas que ha provocado la desconfianza en las instituciones públicas es la ausencia de principios y valores éticos, lo que da pie al incremento de vicios o actitudes antiéticas, tales como la corrupción, el abuso de autoridad, el tráfico de influencias, el desvío de fondos, etc., situaciones que impiden se alcancen las metas y objetivos institucionales.⁵

Desafortunadamente es muy común encontrarnos ante autoridades de distintos niveles y en distintos ámbitos jurídicos carentes de ética, que evaden sus responsabilidades o las derivan a sus superiores o subordinados, con el objetivo de no hacerle frente a las consecuencias de su conducta perniciosa, obteniendo en el medio algún satisfactor que no les corresponde, pero eso sí, haciendo un uso abusivo del cargo que ejercen.

Tenemos que recuperar y retomar nuestra naturaleza. En palabras de Sócrates en *Critón o el deber*: “tenemos que vivir y vivir bien [...] con base a ‘la justicia’”, sintiéndonos capaces de maravillarnos por lo que nos rodea, admirar⁶ lo que tenemos a nuestro alrededor y lo que somos capaces de hacer como seres humanos. En la medida en que somos conscientes de reconocer lo competentes que somos para generar cambios benéficos en nuestro entorno, de responsabilizarnos de las acciones u omisiones que tomamos en el ejercicio de nuestra labor profesional, seremos capaces de asumir los riesgos que ello conlleva y por supuesto tendremos la posibilidad de adquirir nuevas herramientas para no volver a cometer los mismos errores, es decir, conocernos a nosotros mismos, para reconocer nuestra capacidad de actuar.

Esto no sólo es filosofía inscrita en papel

[...] la filosofía desata los nudos de nuestro pensamiento, los nudos que nosotros estúpidamente hemos hecho en él; pero para desa-

⁵ BAUTISTA, Óscar Diego, *Ética para para gobernar sin corrupción*, México, INAP, 2017, pp. 16 y 17.

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), *Diccionario de la lengua española*, voz: “admirar”: “Del lat. *admirāri*. 1. tr. Causar sorpresa a la vista o consideración de algo extraordinario o inesperado. 2. tr. Ver, contemplar o considerar con estima o agrado especiales a alguien o algo que llaman la atención por cualidades juzgadas como extraordinarias. U. t. c. prnl. 3. tr. Tener en singular estimación a alguien o algo, juzgándolos sobresalientes y extraordinarios.” [en línea], <<https://dle.rae.es/admirar?m=form>>.

tarlos debe hacer movimientos tan complicados como esos nudos. Aunque el resultado de la filosofía es simple, su método, si quiere llegar a ese resultado, no puede serlo. La complejidad de la filosofía no reside en un tema, si no en los enredado de nuestra comprensión.⁷

Sartre, señaló: “Estoy condenado a existir para siempre allende mi esencia, allende los móviles y los motivos de mi acto: estoy condenado a ser libre. Esto significa que no podrían encontrarse a mi libertad más límites que ella misma o, si se prefiere, que no somos libres de cesar de ser libres”.⁸

Sartre menciona a la libertad como un aspecto inherente al ser humano, lo cual significa que al formarnos en la ética, lo hacemos en pleno ejercicio de nuestra libertad, como se mencionó en líneas anteriores, responsabiliza al individuo de todas y cada una de sus acciones u omisiones, por lo que nada le impide actuar en justicia, sin dañar a otro. La gran interrogante es ¿cómo saber si lo que estamos haciendo está bien? ¿Realmente el resultado es lo que se pretende obtener? ¿Al obtener dicho resultado estamos contribuyendo a la sociedad o solo es en beneficio personal?

Si partimos del origen de la palabra ética: “*ethos*. Del gr. ἦθος *êthos*, ‘costumbre’, ‘carácter’. 1. m. Conjunto de rasgos y modos de comportamiento que conforman el carácter o la identidad de una persona o una comunidad”,⁹ podemos concluir que “los seres humanos somos inevitablemente morales,¹⁰ porque todos nos formamos un carácter, la palabra *ethos* y *mos moris*, vienen de carácter y de costumbres, mismos que nos vamos forjando a lo largo de la vida, sin embargo la gran asignatura de la Ética es saber ¿Como forjarnos un buen carácter?¹¹ y mejor aún ¿dicho carácter lo puedo llevar a un plano profesional-ético?

⁷ Ludwig Wittgenstein (*Philosophische Bemerkmngen*), apud KENNY, Anthony, *Wittgenstein*, Madrid, Revista de Occidente, 1974, p. 28.

⁸ SARTRE, Jean Paul, *El ser y la nada*, Barcelona, Ediciones Altaya, 1993, pp. 67-466.

⁹ RAE, *Diccionario de la lengua española*, voz: “*ethos*” [en línea], <<https://dle.rae.es/ethos>>.

¹⁰ RAE, *Diccionario de la lengua española*, voz: “moral”: “Del lat. *morālis*. 1. adj. Perteneciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva” [en línea], <<https://dle.rae.es/moral>>.

¹¹ CORTINA ORTS, Adela, *¿Para qué sirve realmente la ética?* Madrid, Editorial Paidós, 2013, p. 31.

Para tratar de responder a dicha pregunta, tendremos que hacer referencia nuevamente a lo que Aristóteles denomina frónesis:

Frónesis es la sabiduría práctica, traducida al latín como *prudentia*, en inglés como *practical wisdom* (Ross) o como *sound sense* (Corbett) y en español como “prudencia” y “sensatez”. Representa la eficacia intelectual de una mente lúcida y práctica al mismo tiempo, organizada y con sentido común. Lleva consigo la posesión de un hábito en la persona que lo guía a elegir apropiadamente, a evaluar la existencia de un tiempo y un lugar apropiado para hacer las cosas. Admitir a la *fronesis* dentro del *ethos* del comunicador social supone una consideración holística de la persona en relación con sus competencias para actuar en la arena, en el debate, y en relación con la necesidad de contar con una preparación, con una formación académica para el ejercicio de una actividad práctica y pública.¹²

Históricamente el tema de la ética ha estado presente en los asuntos de gobierno desde las antiguas civilizaciones [siendo que] en los últimos tiempos su presencia se ha descuidado u omitido deliberadamente de los espacios públicos. Dicha omisión no es casual porque la ética representa un dique u obstáculo para aquellos individuos carentes de valores, que anhelan el poder y ocupan un cargo sin merecerlo.¹³

Adela Cortina señala que la ética tiene tres tareas esenciales:

- 1) Dilucidar en qué consiste lo moral [y determinar sus atributos peculiares respecto de otras experiencias normativas como lo jurídico, lo político y lo religioso].
- 2) Intentar [descubrir] el fundamento de lo moral [si es que lo hay].

¹² RODRÍGUEZ BELLO, Luisa Isabel, “Ética argumentativa en Aristóteles”, en *Revista Digital Universitaria*, México, vol. 6, núm. 3, 2005, p. 11 [en línea], <https://www.revista.unam.mx/vol.6/num3/art24/mar_art24.pdf>.

¹³ BAUTISTA, Óscar Diego, *Ética para legislar*, México, Senado de la República, LXI Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, 2009 (Cuadernos de ética para servidores públicos, 7), p. 14.

- 3) Intentar [la] aplicación de los principios éticos [...] a los distintos ámbitos de la vida cotidiana.¹⁴

Salinas Martínez comprende a la ética jurídica “como un protocolo de actuación para el ejercicio de la abogacía en las distintas materias o ramas del derecho, ya que los principios éticos varían o se priorizan dependiendo del área legal de especialidad”.¹⁵

Arnáiz Amigo descarta la idea “[...] de que la ética pertenece a la intención, al mundo de las intenciones o deseos. Por el contrario, la ética es una valoración social. Es el punto convergente entre el yo de la individualidad con el común de la sociedad humana”.¹⁶

La ética es la libertad, la cual deseamos porque vale y no vale porque la deseamos. La libertad no solo es hacer uno lo que quiera cuando quiera sin que los demás interfieran en su acción, sino también hacerlo sin perjudicar o dañar a otros, ya que la libertad se construye con otros.

Adela Cortina propone que cada persona que conforma la sociedad entienda que la búsqueda del bien colectivo es mucho más importante que el bienestar y el bien individual. La ayuda mutua entre las personas es importante porque les ayuda a prosperar y a construir ideas positivas que pueden servir para la conservación del medio donde viven. Conquistar solidariamente la libertad.¹⁷

La libertad es necesaria para ser prudentes. Para conocer la verdad sobre el bien y, por tanto, para ser prudentes, se requieren buenas disposiciones morales, es decir, el deseo eficaz de liberarse del pecado, de tener un “corazón limpio”. Únicamente el corazón libre de

¹⁴ CORTINA ORTS, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 5a. ed., Madrid, Tecnos, 2008, p. 164.

¹⁵ SALINAS MARTÍNEZ, Cuitláhuac, “Ética del abogado”, en Javier Saldaña Serrano, coord., *Ética jurídica (Segundas Jornadas)*, México, UNAM, IJ/Editorial Flores, 2015, p. 78.

¹⁶ ARNÁIZ AMIGO, Aurora, *Ética y estado*, México, UNAM, 2004, p. 5.

¹⁷ ROJAS CUELLAR, Jimena, *El componente ético y moral en la historia de la filosofía y su implicación en la actualidad según el pensamiento de Adela Cortina*, Tesis de licenciatura, Pitalito, Col., Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), Escuela de Ciencias de la Educación (ECEDU), Facultad de Filosofía, 2019, p. 19.

ataduras, que ama a Dios sobre todas las cosas, es capaz de “ver” la verdad. El citado texto de San Juan implica que para poder “conocer la verdad”, se requiere “permanecer en la palabra de Cristo, ser su discípulo”.

“La libertad hará florecer la verdad”, podríamos decir con J. Stuart Mill, a condición de entender la libertad en un sentido diferente al del autor de *On Liberty*.

La constatación de esta intrínseca dependencia entre conocimiento de la verdad y buenas disposiciones morales es muy antigua en el ámbito filosófico. Ya Platón enseñó que la verdad sólo se manifiesta a los hombres de mente y corazón puros. Aristóteles expresa brevemente la misma idea diciendo que “el bueno... juzga bien todas las cosas y en todas ellas se le muestra la verdad”.¹⁸

Así mismo, la prudencia tiene que ir ligada a la justicia, ya que la primera se desarrolla, la segunda se exige (cordura). En efecto, la prudencia como una de las cuatro virtudes cardinales,¹⁹ forma parte indispensable en la formación del carácter, ya que siendo normativa, nos dice que actuaciones llevar a cabo y cuales no, en base a un claro entendimiento y por supuesto, en base a una coherencia entre lo que se razona, se argumenta y se actúa.

Para Sellés, citado por Huerta Ochoa:

[...] la prudencia es media entre las virtudes morales y las intelectuales: pues es esencialmente intelectual, ya que es hábito cognoscitivo, y que perfecciona la razón; pero es moral en cuanto a la materia, en cuanto que es directiva de las virtudes morales, ya que es recta razón acerca de lo agible. Con ello se refiere al obrar, a actuar conforme al hábito que perfecciona la potencia. La prudencia, por lo tanto, rectifica la razón en su operatividad y la corrige, de modo que un acto que sigue a la prudencia es más lúcido, acierta

¹⁸ TRIGO, Tomas, “Prudencia y libertad”, en *Scripta Theologica*, vol. 34, núm. 1, enero-abril 2002, p. 273.

¹⁹ “La prudencia, entonces, por necesidad es un modo de ser (*béxis*) racional (*metà lógou*), verdadero (*alethês*) y práctico (*praktikê*), en relación con los bienes humanos (*anthrôpina agathá*)”. ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, 4a. reimp., trad. José Luis Calvo Martínez, México, Alianza Editorial, 2001, pp. 60-62.

más en las acciones humanas prácticas, que el acto que precede a tal hábito. Esto se debe a que la prudencia busca la realización de la verdad práctica, es decir, la mayor verosimilitud posible o factible.²⁰

Por su parte, Rawls señala:

Un individuo que se dé cuenta de que disfruta viendo a otras personas en una posición de menor libertad entiende que no tiene derechos de ninguna especie a este goce. El placer que obtiene de las privaciones de los demás es malo en sí mismo: es una satisfacción que exige la violación de un principio con el que estaría de acuerdo en la posición original.²¹

El sentido de justicia es definido por Rawls como la capacidad moral que tenemos para juzgar cosas como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo. Sin embargo este proceso se da a nivel de los individuos en el marco de la sociedad y su estructura básica.²²

Tal binomio virtuoso (prudencia-justicia) se ha visto reflejado en un sin número de conceptos y declaraciones universales que se han elaborado con el fin de dar una base sobre la cual partir para entender, pero sobre todo respetar, a los seres humanos; un claro ejemplo lo tenemos en La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde estos derechos deben no sólo respetarse sino empoderarse (*hominum causa omne ius constitutum est*), con el único fin de reconocer tal y como lo señala su artículo primero que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.²³

²⁰ HUERTA OCHOA, Carla, “Discrecionalidad y legalidad. Tensión en la aplicación del derecho”, en Jorge Fernández Ruiz, coord., *Disertaciones de filosofía del derecho*, México, UNAM, FES Acatlán, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho, 2013, p. 29.

²¹ RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, 6a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1971, pp. 41-42.

²² CABALLERO GARCÍA, José Francisco, “La teoría de la justicia de John Rawls”, en *Ibero Forum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, año I, núm. II, otoño, 2006, p. 5.

²³ Declaración Universal de los Derechos Humanos [en línea], <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>.

¿Para que hacer tales declaraciones y reconocimientos en instrumentos internacionales? ¿Qué acaso no contamos en nuestro País con normas que también establezcan tales declaraciones y reconocimientos? ¡Por supuesto que sí! Tenemos un luciente y reciente artículo 1o. constitucional reformado en junio de 2011,²⁴ que nos brinda un concepto de derechos humanos y de no discriminación, enalteciendo la dignidad humana, sin embargo, no nos recuerda en quien se deposita dicha dignidad humana, es decir, no nos recuerda que dicha dignidad humana, se encuentra inserta por naturaleza en todas y cada una de las personas físicas, que siendo seres humanos, tiene la cualidad de ser seres independientes y racionales.

Al efecto basta recordar que el origen de la palabra persona proviene del griego: *Prósopon* = *Hypóstasis* = subsistencia (lo que existe en sí mismo, como un ser independiente que no existe en otro, y que por lo tanto no necesita de otro para subsistir), Anicio Manlio Torcuato Severino Boecio (filósofo romano) nos da una definición de *persona* que ha sido clásica: *Rationalis natura, individua substantia*, la persona es una substancia individual de naturaleza racional.

²⁴ “Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011 Artículo reformado DOF 14-08-2001”. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>.

La nota relevante del pensamiento medieval se la lleva la dignidad que da al individuo su racionalidad. Para esta época, la *persona* es el ser que por racional e *inteligente* es consciente de sí mismo, se auto-pertenece y por lo tanto es *libre*.

En la edad Moderna y Contemporánea, Descartes (1616) basa toda su filosofía en su máxima *cogito ergo sum* (pienso, luego existo) para él, la persona es fundamentalmente un ser pensante, un ser que se da cuenta de que existe, a diferencia de todos los otros seres que existen en la naturaleza, pero que por no tener conciencia de sí mismos no pueden pensar.

Para Kant (1740), lo más importante de la persona es su propia dignidad, la cual se basa necesariamente en la autonomía, es decir, en la posibilidad que tiene el hombre de darse leyes así mismo, sin necesidad de ningún otro ser.

Por lo tanto, para Kant, la autonomía es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana, ya que, en su definición de persona, la persona es un fin en sí mismo y no un medio para alcanzar un objeto.

Hegel (1790) señala que la persona como individuo caprichoso y voluntarioso, pierde toda importancia, y señala que la auténtica libertad es aquella en que se superan el querer y el capricho individual y sólo vale lo colectivo.

Este autor ve en el Estado a un ser viviente, cuyo espíritu es el espíritu del pueblo, en donde la libertad alcanza su más alto derecho. Disuelve la persona en el Estado, quitándole subsistencia y señalando que la persona en sí misma no es nada ya que el colectivo lo es todo.

Marx y Engels (1848), filósofos economistas socialistas, señalan que la persona humana es lo que la colectividad le deja ser, o mejor dicho lo que la colectividad quiere que sea esa persona, no existe la interioridad, la intimidad, ni los valores personales, todos los deseos o aspiraciones de la persona, no son más que puro idealismo para ellos. Por lo tanto, no tiene sentido hablar de los derechos de la persona.²⁵

²⁵ PACHECO ESCOBEDO, Alberto, *La persona en el derecho civil mexicano*, México, Panorama, 1995, pp. 37-43.

En la actualidad, quien estudia el derecho ha retomado a la dignidad humana, como base de la condición del ser humano (persona), estableciéndola como un ser responsable, ante sí misma y ante los demás de su propia conducta. Para Habermas (filósofo y sociólogo alemán) define a la dignidad humana: “como la fuente moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento”.²⁶

La jurisprudencia es [el] lenguaje que ya está dado, junto con algunas reglas de formación y de transformación que el jurista manipula con el fin de aclarar términos o frase oscuras, integrar contextos lagunosos, corregir o eliminar contradicciones [...]. Las operaciones que lleva a cabo el jurista no versan sobre las cosas, sino sobre el modo en que otros antes de él han hablado de ciertas cosas. Son operaciones que han sido descritas y estudiadas a lo largo de la tradición en los tratados de lógica, en tanto que en los mismos tratados no se habla de muchas operaciones realizadas por el físico, por el biólogo o por el sociólogo.²⁷

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha referido a la dignidad humana de la siguiente manera:

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un

²⁶ AGUIRRE PABÓN, Javier Orlando, “Dignidad, Derechos humanos y la filosofía práctica de Kant”, en *Vniversitas*, Colombia, núm. 123, julio-diciembre, 2011, p. 48.

²⁷ BOBBIO, Norberto, *Derecho y lógica*, 2a. ed., trad., de Alejandro Rossi, México, UNAM, IJ, 2006, p. 19.

derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta –en su núcleo más esencial– como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.²⁸

La SCJN en materia de derechos humanos, establece que la dignidad humana debe ser entendida como:

DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO.

La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.²⁹

DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN.

La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos.³⁰

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de

²⁸ Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Reg. 2012363, Libro 33, Tomo II, Agosto de 2016, Pág. 633 [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012363>>.

²⁹ Tesis: 1.5o.C. J/31(9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Reg. 160869, Libro I, Tomo 3, Octubre de 2011, Pág. 1529 [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160869>>.

³⁰ Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Reg. 160870, Libro I, Tomo 3, Octubre de 2011, Pág. 1528 [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160870>>.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.³¹

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los

³¹ Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Reg. 2016923, Libro 54, Tomo III, Mayo de 2018, Pág. 2548 [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016923>>.

demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.³²

En este orden de ideas, vista la evolución que ha tenido el concepto de persona mismo que va concatenado con el de dignidad humana, debemos retomar lo señalado en párrafos anteriores; al referirnos al concepto de ética, la cual entendida como la formación del carácter, exige de la constante y perpetua voluntad de ejercitar las virtudes que nos lleven a ser mejores personas, libres para poder desarrollarnos y convivir en sociedad.

El rescatar el sentido de la ética, la sabiduría práctica que nos deja el conocimiento diario, tanto en el ámbito personal como en el profesional, redirige de mejor manera el quehacer del operador jurídico, permite que los principios de justicia, equidad, bien común, dar a cada quien lo que le corresponde, pro persona, interés superior de la infancia y la adolescencia, declaración unilateral de la voluntad, entre muchos otros principios, alcancen su eficacia plena.

En voz de Jorge Bergoglio:

La ‘dignidad’ [...] palabra clave que ha caracterizado el proceso de recuperación en la segunda postguerra. Nuestra historia reciente se distingue por la indudable centralidad de la promoción de la dignidad humana contra las múltiples violencias y discriminaciones [lo

³² Tesis: P. LXV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Reg. 165813, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 8 [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165813>>.

que ha dado lugar a] la importancia de los derechos humanos [...]. Promover la dignidad de la persona significa reconocer que posee derechos inalienables, de los cuales no puede ser privada arbitrariamente por nadie y, menos aún en beneficio de intereses económicos.³³

Debemos caer en cuenta que reconociendo y respetando la dignidad humana, que es común a todas las personas y que se ostenta en cada uno de manera individual e independiente, se puede lograr el bien común.

Formar nuestro carácter, con base al reconocimiento y respeto a la dignidad humana, requiere de una constante labor, de criterio ético (según Kant) de buena voluntad (en función al deber en sí mismo, sin buscar nada a cambio) es retomar los imperativos categóricos, según los cuales: a) obra sólo según aquélla máxima por la cual puedas querer al mismo tiempo que se torne como ley universal; y b) obra de tal modo que uses a la humanidad siempre como un fin y nunca como un medio. Imperativos categóricos en los cuales se ve reflejado el reconocimiento y respeto tanto a la ética (no hagas a otros lo que no quieres que te hagan) como a la dignidad humana (no usar a los demás como un medio para alcanzar un fin, sino reconociéndoles su calidad de seres humanos).

Aunado a lo anterior también se requiere de ser excelentes, partiendo del binomio virtuoso de la prudencia-justicia y a través del desarrollo de la deliberación³⁴ ante los problemas o situaciones que se nos planteen para resolverlos, deliberación de la cual somos capaces en tanto como seres racionales, libres e independientes y capaces de mejorar conforme a la experiencia.

Al respecto

Chomsky [...] desestima la localización por completo de la naturaleza humana a nivel corporal, y que por ende no existe una innata condición del hombre determinada biológicamente por el

³³ PAPA FRANCISCO, “Dignidad y trascendencia”, discurso ante el Parlamento Europeo, 25 de noviembre de 2014, en Francisco García Lorenzana, *Cien años de grandes discursos (desde 1916 hasta la actualidad)*, Barcelona, Plataforma editorial, 2017, p. 220.

³⁴ RAE, *Diccionario de la lengua española*, voz: “deliberar”: “1. intr. Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos. 2. tr. Resolver algo con premeditación” [en línea], <<https://dle.rae.es/deliberar>>.

nacimiento, si existen patrones comunes de aprendizaje y originalidad en todos los seres humanos motivados, entre otros factores, por la imperiosa necesidad de adaptarse y sobrevivir en el medio circundante. Debe concluirse entonces que los esquemas mentales de comprensión innatos por él propuestos se inscriben dentro de la denominada creatividad normal, que está generalizada entre los hombres y que, aunque es necesaria una base biológica compartida, nuevamente se hace referencia a la capacidad de entendimiento y posterior dominio del ambiente por parte de los sujetos.³⁵

Es decir, referirnos a la libertad, a la posibilidad de deliberar, es retomar el tema de las excelencias,³⁶ es remitirnos a los distintos tipos de virtudes de las cuales habla Aristóteles en *Ética a Nicómaco*, como son las cardinales, las éticas y las intelectuales, de las cuales destacamos: *Prudencia*: virtud, según la iglesia católica, que consiste en actuar dentro de los límites de lo que es sensato y moral. *Justicia*: virtud que consiste en actuar de manera justa, dando a cada persona lo que le pertenece o corresponde. *Fortaleza*: virtud cardinal que consiste en vencer el temor y huir de la temeridad. *Templanza*: virtud cardinal que consiste en frenar los impulsos y moderar las pasiones y el uso excesivo de los sentidos, sujetándose a la razón.

Continuar en la labor de fomentar y desarrollar tales virtudes es un deber normativo para el operador jurídico, ya que debe llevar las mismas al ejercicio de su labor, atender, sin discriminar, con reglas de buenas prácticas, actuar de forma generosa, lo cual se obtiene a través de la debida formación del carácter. Es claro que todo lo anteriormente descrito, opera tanto en el ámbito personal, como en el social, trascendiendo su ejercicio las barreras de lo nacional a lo internacional.

³⁵ ILIVITZKY, Matías Esteban, “Reseña de ‘La naturaleza humana: justicia versus poder. Un debate’ de Noam Chomsky y Michel Foucault”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 9, núm. 18, 2007, p. 313.

³⁶ GLOSARIO DE FILOSOFÍA, voz: “areté”: “Término griego con el que se designaba la excelencia de alguien o de algo y que, especialmente desde los sofistas y Platón, y luego también por Aristóteles, fue utilizado con el significado de virtud” [en línea], <<https://www.webdianoia.com/glosario/display.php?action=view&id=33&from=action=search%7Cby=A#:~:text=T%C3%A9rmino%20griego%20con%20el%20que,con%20el%20significado%20de%20virtud>>.

En el ámbito iberoamericano se han celebrado diversas Cumbres Judiciales en las que se ha dado gran importancia a la aplicación de la ética en el área judicial, con la aprobación del Código Modelo Iberoamericano de ética judicial redactado por Manuel Atienza y Rodolfo Vigo. En nuestro país tenemos la aprobación del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial. Tan importante resulta la formación ética de los operadores jurídicos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, señalando:

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO. LOS ACTOS QUE FRUSTREN EL CURSO DE LA ACCIÓN QUE SE OBLIGÓ A LITIGAR SON EN SÍ MIS-
MOS DEMOSTRATIVOS DE UNA MALA PRAXIS LEGAL.

Como profesionales del derecho, los abogados están sujetos a altos estándares de actuación impuestos por las leyes que rigen su actividad profesional, así como por la *lex artis*, esta última referida a la obligación de actuar ética y diligentemente en la prestación de su servicio profesional, lo que para los procuradores y patronos se traduce en la defensa de los intereses de sus clientes con la misma prudencia y diligencia con la que otros colegas se conducirían en similares circunstancias, es decir, acorde a las pautas de actuación ordinariamente establecidas por el gremio, incluido lo ético, de modo que la falla a éstas puede ser objeto de reclamación en un juicio de responsabilidad civil por mala praxis legal. Ahora bien, dada la pluralidad indeterminada de conductas (actos u omisiones) que pueden llegar a demandarse como mala praxis, debe considerarse que hay casos en que la conducta reprochada es en sí misma demostrativa de negligencia o impericia frente a los deberes legales y éticos antes referidos, precisamente, porque su sola realización (u omisión) es reveladora de ello, como cuando el abogado postulante pierde la oportunidad de ejercer una pretensión o interponer algún medio de impugnación, presenta escritos sin firma o ante autoridades equivocadas, pierde o extravía los documentos proporcionados por el cliente o cualquier medio de prueba, emplea formatos con hechos o información que ninguna vinculación tiene con el objeto del litigio, omite reclamar prestaciones consustanciales a la causa

de pedir, no informa oportunamente al cliente el requerimiento judicial de ratificación de alguna promoción y, en general, cualquier conducta de acción u omisión dañosa que pudo prevenirse o evitarse con un mínimo de diligencia en la prestación de los servicios legales, en contravención a lo expresamente estipulado por el artículo 33 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, que obliga al profesionista a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente y al desempeño del trabajo convenido.³⁷

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAYA GENERADO UNA DESVENTAJA REAL O Desequilibrio patente en su perjuicio frente a las demás partes en conflicto.

Para que pueda impartirse justicia con perspectiva de género, debe identificarse si en un caso concreto existe un estado de vulnerabilidad que genere una desventaja real o un desequilibrio patente en perjuicio de una de las partes en conflicto, lo cual no puede presumirse, sino que es necesario que en autos existan elementos objetivos de los que se advierta que se actualizan situaciones de poder por cuestiones de género, lo cual no implica proteger a la mujer por el simple hecho de serlo, en tanto que el hombre también puede encontrarse en una posición de vulnerabilidad. Por tanto, para identificar la desventaja deben tomarse en cuenta, entre otras cuestiones, las siguientes: a) si una o todas las partes se encuentran en una de las categorías sospechosas identificadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad; b) la situación de desigualdad de género y violencia que prevalece en el lugar o núcleo social en el que se desenvuelven las partes, para esclarecer la posible existencia de desigualdad

³⁷ Tesis: I.4o.C.88 C (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Reg. 2022911, Libro 84, Tomo IV, Marzo de 2021, Pág. 3053 [en línea], <<https://scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022911>>.

estructural; c) el grado de estudios, edad, condición económica y demás características particulares de todas las personas interesadas o involucradas en el juicio, para determinar si realmente existe un desequilibrio entre ellas; y, d) los hechos probados en autos, para identificar relaciones de poder. Lo anterior, en el entendido de que del análisis escrupuloso de esos u otros elementos, con independencia de que se hayan actualizado todos o sólo algunos de ellos, debe determinarse si en el caso concreto es razonable tomar medidas que aseguren la igualdad sustancial, por advertir un desequilibrio que produce un obstáculo que impide injustificadamente el goce de los derechos humanos de la parte que previamente se identificó en situación de vulnerabilidad o desventaja.³⁸

Es indudable, que “el hombre se hace así mismo” por lo que la responsabilidad de hacer el “bien” con base a una buena ética es constructo de cada uno de nosotros, “[...] El buen carácter es la capacidad que tiene una persona a la hora de actuar con responsabilidad es aquella persona que antes de tomar una decisión indaga sobre aquello que desconoce y no actúa a ciegas”,³⁹ lo cual conlleva hacerse autoconsciente de quienes somos, en donde estamos, con quienes estamos, para qué estamos y cual o cuales son los objetivos que pretendemos alcanzar tanto de manera individual como colectiva, ya que si bien la existencia del ser humano se enfoca a su individualidad, también es cierto que la misma se ve reflejada y reconocida en un contexto social, esto es, siendo consciente la persona de su existencia, también debe hacerse consciente de la existencia de los demás.

La gran oportunidad que tenemos como seres sociales es poder contribuir a la sociedad de la cual formamos parte de manera activa y positiva, haciendo lo que debemos hacer en cuanto personas que somos y como individuos generadores de trabajo, de acuerdo a nuestro ser, sin dañar a los demás, sino por el contrario desde el ámbito de nuestro entendimiento y

³⁸ Tesis: XXI.2o.P.A.1 CS (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Reg. 2014125, Libro 41, Tomo II, Abril de 2017, Pág. 1752 [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014125>>.

³⁹ ROJAS CUELLAR, Jimena, *El componente ético y moral en la historia de la filosofía y su implicación en la actualidad...*, *op. cit.*, p. 18.

competencias, colaborar con el objetivo común, con el interés general, para poder alcanzar el bien común, ya que el ser humano crece, vive y se desarrolla en sociedad. En la medida en cada uno de los integrantes de un grupo, de una colectividad, de una sociedad se encuentran bien, el grupo social en general encontrará satisfacción.

Gómez [...] afirma: La educación es una de las bases para que el ser humano pueda convivir con sociedad y los valores son parte fundamental del hombre. Formar en valores no es exclusivo de la educación religiosa, los valores se traducen en su actuar cotidiano frente a los dilemas y conceptos profundos como la vida, el trabajo, la verdad, el amor, etc. Y las instituciones educativas estas orientadas a formar en valores más allá de la formación en conocimientos formales y rigurosos, y el desarrollo de habilidades y destrezas específicas.

[...]

Rodriguez [...] afirma: La escuela tiene como tarea fundamental garantizar la formación de valores mediante la educación político-ideológica y moral de los alumnos. El profesor asume su responsabilidad de guiar y formar los estudiantes integralmente; trabajar con la familia y con otros factores que influyen directa o indirectamente en su formación como individuo, contribuir cada día a la creación de la sociedad que se desea, actuando y materializando cada idea revolucionaria que se haya formado en él.

Actualmente se le atribuye a las instituciones la responsabilidad de garantizar la formación de valores, pero ante todo los padres son quienes deberían garantizar a sus hijos la educación en valores. En la actualidad cada sujeto se va formando de acuerdo a lo que observa.⁴⁰

El ser humano se educa en sociedad y la sociedad misma es que la que va estableciendo los valores a seguir. Sócrates y Aristóteles señalaban las características que debía tener un verdadero hombre (mujer), ser honorable,

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 8 y 9.

educado, recto, justo, prudente, fuerte, medido, es decir, enumeraban una serie de virtudes que el ser humano debía desarrollar y una vez desarrolladas, debía seguir fomentándolas para no perderlas nunca y por consiguiente alcanzar la excelencia (*areté*), lo cual, de acuerdo a su pensamiento, hace alcanzar al hombre la felicidad. *Que maravilloso es hacer lo que nos apasiona, sin dañar a otros y que nos paguen por ello.*

“El ser humano no debería ser indiferente, ante los indiferentes se necesita ser compasivo con el mendigo, con el enfermo y hasta con el indiferente”.⁴¹ Cuán difícil es hablar de justicia y felicidad. ¿Dar a cada quien lo que le corresponde a costa incluso de la felicidad propia? Más bien, que cada quien reciba lo que realmente merece por el actuar personal, haciéndose responsable del resultado de ese actuar, ya que dicha conducta fue ampliamente meditada dentro de los límites de la propia consciencia y bajo la ética de cada uno, queriendo o no obtener dichas consecuencias pero asumiéndolas plenamente, evitando en la medida de lo posible perjudicar a otro, bajo la convicción de que lo que fue hecho o no, fue resultado de un razonamiento totalmente libre, independiente y pleno.

⁴¹ *Ibidem*, p. 20.

Fuentes de consulta

Bibliografía y hemerografía

- AGUIRRE PABÓN, Javier Orlando, “Dignidad, Derechos humanos y la filosofía práctica de Kant”, en *Vniversitas*, Colombia, núm. 123, julio-diciembre, 2011.
- ARAOS SAN MARTÍN, Jaime, “La ética de Aristóteles y su relación con la ciencia y la técnica”, en *Revista Electrónica Diálogos Educativos*, núm. 6, año 3, 2003 [en línea], <Dialnet-LaEticaDeAristotelesYSu RelacionConLaCienciaYLaTecn-2095558.pdf>.
- ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, 4a. reimp., trad. José Luis Calvo Martínez, México, Alianza Editorial, 2001.
- ARNÁIZ AMIGO, Aurora, *Ética y estado*, México, UNAM, 2004.
- BAUTISTA, Óscar Diego, *Ética para legislar*, México, Senado de la República, LXI Legislatura, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, 2009 (Cuadernos de ética para servidores públicos, 7).
- _____, *Ética para gobernar sin corrupción*, México, INAP, 2017.
- BOBBIO, Norberto, *Derecho y lógica*, 2a. ed., trad., de Alejandro Rossi, México, UNAM, IJ, 2006.
- CABALLERO GARCÍA, José Francisco, “La teoría de la justicia de John Rawls”, en *Ibero Forum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, año I, núm. II, otoño, 2006.
- CORTINA ORTS, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 5a. ed., Madrid, Tecnos, 2008.
- _____, *¿Para qué sirve realmente la ética?* Madrid, Editorial Paidós, 2013.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos [en línea], <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>.

- FIX-FIERRO, Héctor y Sergio López Ayllón, “¿Muchos abogados, pero poca profesión? Derecho y profesión jurídica en el México contemporáneo”, en Héctor Fix-Fierro, ed., *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, México, UNAM, IIJ, 2006.
- GLOSARIO DE FILOSOFÍA, voz: “areté” [en línea], <<https://www.webdianoia.com/glosario/display.php?action=view&id=33&from=action=search%7Cby=A#:~:text=T%C3%A9rmino%20griego%20con%20el%20que,con%20el%20significado%20de%20virtud>>.
- HUERTA OCHOA, Carla, “Discrecionalidad y legalidad. Tensión en la aplicación del derecho”, en Jorge Fernández Ruiz, coord., *Disertaciones de filosofía del derecho*, México, UNAM, FES Acatlán, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho, 2013.
- ILIVITZKY, Matías Esteban, “Reseña de ‘La naturaleza humana: justicia versus poder. Un debate’ de Noam Chomsky y Michel Foucault”, en *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 9, núm. 18, 2007.
- KENNY, Anthony, Wittgenstein, Madrid, Revista de Occidente, 1974.
- LANDONI SOSA, Ángel, “La ética en las relaciones entre las partes, los jueces y los abogados”, en Marcel Storme y Cipriano Gómez Lara, coords., XII Congreso mundial de derecho procesal, vol. III, México, UNAM, IIJ, 2005.
- MARTÍN DEL CAMPO NUÑEZ, Julieta, Siania Mariely Cobos Coello y Valeria Rodríguez Gutiérrez, “El rol de las habilidades en el ejercicio profesional de las y los abogados. De la teoría a la práctica”, en Enrique Cáceres Nieto, coord., *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*, t. 6, México, UNAM, IIJ, 2020.
- PACHECO ESCOBEDO, Alberto, *La persona en el derecho civil mexicano*, México, Panorama, 1995.

- PAPA FRANCISCO, “Dignidad y trascendencia”, discurso ante el Parlamento Europeo, 25 de noviembre de 2014, en Francisco García Lorenzana, *Cien años de grandes discursos (desde 1916 hasta la actualidad)*, Barcelona, Plataforma editorial, 2017.
- RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, 6a. reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1971.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española* [en línea], <<https://dle.rae.es/>>.
- RODRÍGUEZ BELLO, Luisa Isabel, “Ética argumentativa en Aristóteles”, en *Revista Digital Universitaria*, México, vol. 6, núm. 3, 2005 [en línea], <https://www.revista.unam.mx/vol.6/num3/art24/mar_art24.pdf>.
- ROJAS CUELLAR, Jimena, *El componente ético y moral en la historia de la filosofía y su implicación en la actualidad según el pensamiento de Adela Cortina*, Tesis de licenciatura, Pitalito, Col., Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), Escuela de Ciencias de la Educación (ECEDU), Facultad de Filosofía, 2019.
- SALINAS MARTÍNEZ, Cuitláhuac, “Ética del abogado”, en Javier Saldaña Serrano, coord., *Ética jurídica (Segundas Jornadas)*, México, UNAM, IJ/Editorial Flores, 2015.
- SARTRE, Jean Paul, *El ser y la nada*, Barcelona, Ediciones Altaya, 1993.
- TRIGO, Tomas, “Prudencia y libertad”, en *Scripta Theologica*, vol. 34, núm. 1, enero-abril 2002.

Normatividad

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>.
- Tesis: P. LXV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Reg. 165813, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 8. DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165813>>.

- Tesis: 1.5o.C. J/31(9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Reg. 160869, Libro I, Tomo 3, Octubre de 2011, Pág. 1529. DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160869>>.
- Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Reg. 160870, Libro I, Tomo 3, Octubre de 2011, Pág. 1528. DIGNIDAD HUMANA. DEFINICIÓN [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160870>>.
- Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Reg. 2012363, Libro 33, Tomo II, Agosto de 2016, Pág. 633. DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012363>>.
- Tesis: XXI.2o.P.A.1 CS (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Reg. 2014125, Libro 41, Tomo II, Abril de 2017, Pág. 1752. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAYA GENERADO UNA DESVENTAJA REAL O DESEQUILIBRIO PATENTE EN SU PERJUICIO FRENTE A LAS DEMÁS PARTES EN CONFLICTO [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014125>>.
- Tesis: I.10o.A.1 CS (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Reg. 2016923, Libro 54, Tomo III, Mayo de 2018, Pág. 2548. DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016923>>.
- Tesis: I.4o.C.88 C (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Reg. 2022911, Libro 84, Tomo IV, Marzo de 2021, Pág. 3053. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO. LOS ACTOS QUE FRUSTREN EL CURSO DE LA ACCIÓN QUE SE OBLIGÓ A LITIGAR SON EN SÍ MISMOS DEMOSTRATIVOS DE UNA MALA PRAXIS LEGAL [en línea], <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022911>>.

